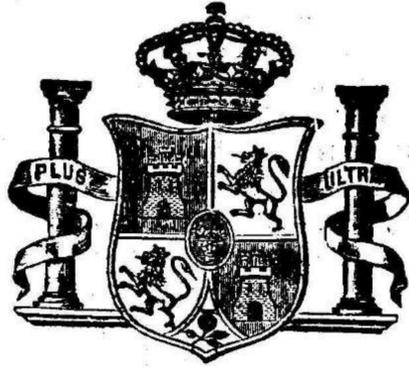


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados, ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Muchas y diversas causas, de todos conocidas, hicieron inevitable un exceso de personal en las escalas del Ejército, y aunque a raíz de la pérdida de nuestras colonias y para remediar el enorme excedente que la repatriación originó, se impuso una amortización severísima que casi paralizó las escalas en largo tiempo, es lo cierto que aún hoy perdura el excedente en forma tal, que se impone un urgente y eficaz remedio con el que se alcance no sólo hacerle desaparecer en plazo relativamente breve, sino también imposibilitar que éste llegue a reproducirse, eliminando todas aquellas causas que, artificiosamente y proporcionalmente una efímera ventaja sólo a la cabeza de las escalas, lesionan los intereses colectivos del personal, perjudicando los más sagrados del Ejército y de la Patria.

Entre las plantillas que señala el presupuesto vigente y el personal que realmente existe en 1.º del actual hay diferencias tan grandes en algunos empleos que la sola inspección lo patentiza, y como además estas dife-

rencias son muy distintas, claro es que ha de ser variable el criterio con que deba implantarse la amortización necesaria.

Actualmente se aplica ésta en un 25 por 100, mas sus efectos son tan lentos, que no conducirá a un resultado práctico en la mayoría de las escalas; precisa, pues, imponer un 50 por 100. Por otra parte, la restricción de no considerar como vacante que origine ascenso más que las definitivas, producidas por fallecimiento, ascenso ó retiro, aunque eliminó erróneos conceptos que perturbaban las escalas aumentando el mal de que se trata, no es aún suficiente y precisa que se destierre el engañoso procedimiento de que al ascender el que por circunstancial situación no ocupa puesto activo, su ascenso dé lugar al simultáneo del siguiente, puesto que, en tal caso, se forma un excedente que precisa desterrar.

Las situaciones voluntarias de excedente, reemplazo y supernumerario, si bien pueden admitirse cuando el exceso de personal mantiene la situación forzosa de excedente, son incompatibles con el criterio sustentado hoy, puesto que además de constituir un foco de perturbación en las escalas, amparan la errónea teoría de que una parte del personal puede permanecer alejado de la práctica de la profesión, cuando es precisamente la causa más grande de atrofia de los hábitos militares, ya que la guerra impone aquélla para adquirir adiestramiento ó idoneidad; deben, por tanto, dirigirse todos los esfuerzos a reducir primero y eliminar después, con mano firme, estos errores, obligando a que todo Jefe u Oficial que se halle en circunstancias parecidas opte por seguir la dura vida profe-

sional del militar en activo ó atender a sus particulares intereses y conveniencias que le alejan de la profesión que voluntariamente abrazó.

No precisa, pues, por el momento para realizar labor útil en este punto marcar plantillas provisionales a que atenerse; basta para emprender el camino que el bien del Ejército demanda imperiosamente procurar con mano firme, y sobre todo con perseverancia, hacer desaparecer el excedente en las escalas con eficaz y rápido resultado.

Lo mismo ocurre con el generalato, pues si bien la plantilla actual no ha sido rebajada, y el excedente en realidad no existe, se observa que a pesar de figurar en ella 30 Tenientes generales, 60 Generales de división y 120 de brigada, sólo ocupan hoy destino 20, 40 y 90, respectivamente. Puede, por tanto, considerarse reducida la plantilla de estas categorías, con carácter provisional, a las cifras últimamente citadas, dejando que el Estado Mayor Central con un más amplio estudio, al proponer la reorganización del Ejército, determine las plantillas definitivas del alto mando. Igual criterio se aplicará al excedente que resulta entre el personal asimilado del Estado Mayor General, realizando estas amortizaciones con el mismo espíritu enérgico que debe procederse en tales casos.

En su virtud, el Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a su aprobación el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Enero de 1916.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Agustín Luque.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la

Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto que por el futuro Estado Mayor Central se estudie la reorganización del Ejército y en consecuencia las plantillas definitivas, las actuales del Estado Mayor General y asimilados quedarán provisionalmente reducidas en esta forma:

Dos Capitanes generales.

Veinte Tenientes generales.

Cuarenta Generales de división.

Noventa Generales de brigada.

Cuatro Intendentes de Ejército.

Cinco Intendentes de división.

Cinco Intervenientes de Ejército.

Tres Inspectores Médicos de primera.

Cinco Inspectores Médicos de segunda.

Tres Consejeros togados.

Tres Auditores generales.

Art. 2.º Para normalizar las diferentes escalas de Oficialidad del Ejército y reducir el excedente que hoy existe, el Ministro de la Guerra amortizará hasta el 50 por 100 de las vacantes.

Art. 3.º Para el ascenso del personal de Generales, Jefes y Oficiales y asimilados se tendrán sólo en cuenta las vacantes definitivas, sin que en ningún caso pueda ascender mayor número de individuos que el de vacantes definitivas ocurridas.

Art. 4.º Cuando por cualquier circunstancia no pudiera ser colocado en destino activo ningún General, Jefe u Oficial que se hallase forzosa y necesariamente en situación de cuartel, excedente, reemplazo ó supernumerario, lo será uno de los que se hallasen voluntariamente en dichas situaciones, recurriendo, si preciso fuera, a los

que, perteneciendo á la plantilla de algún Cuerpo ó dependencia, se hallasen prestando servicio fuera de su Arma ó Cuerpo, ó en comisión en en otro destino.

Para estos efectos se considerarán, como si fueran de plantilla en las respectivas escalas, aquellos destinos que, sin determinar Arma ó Cuerpo, figuren en las diversas plantillas del presupuesto de la Guerra, salvo los en comisión, computándose cada vez que deba hacerse un destino, el personal que en esta forma resulte disponible.

Art. 5.º Por ningún concepto se alterarán los procedimientos en que se inspira esta disposición, aunque se llegara á reducir cualquier escala, en condiciones de no haber disponible para servicio de plantilla individuo alguno. En este caso se recurrirá á los supernumerarios sin sueldo, y si no los hubiere en condiciones, á los de reemplazo por enfermo, una vez comprobado que se hallan en estado de prestar servicio, y en último caso se colocará en comisión al primero de la escala inferior, al que servirá de provechosa práctica de mando en que podrá dar á conocer sus aptitudes.

Art. 6.º Mensualmente y con cuantos detalles sean pertinentes, se publicará en el *Diario Oficial* el resultado de la amortización realizada durante el mes anterior.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones consiguientes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El artículo 5.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, creando la Dirección general de Seguridad, previene que para ocupar el cargo de Director general expresado, será preciso desempeñar ó haber desempeñado el puesto de Jefe Superior de Policía gubernativa de Madrid ó reunir las circunstancias exigidas por las leyes para obtener destinos de la categoría de Jefe Superior de Administración. Podría existir duda respecto de la aplicación ó interpretación legal del artículo 27 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones que rigen en la materia, donde se consignan las condiciones obligadas para ser Jefe Superior de Administración, y á fin de evitarlas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Enero de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 5.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, queda ampliado reconociendo condiciones para ocupar el cargo de Director general de Seguridad á los **Oficiales generales del Ejército.**

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Seguridad á D. Manuel de la Barrera y Caro Fernández, General de brigada.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba

(Gaceta del día 5 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los **BOLETINES OFICIALES** de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 6 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y un céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Noviembre de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, César Gusano.—El Interventor militar, Baldomero Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo

3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas treinta y cuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cuarenta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta treinta y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Noviembre de mil novecientos quince.—El Vicepresidente de la Comisión, César Gusano.—El Interventor militar, Baldomero Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TRIBUNAL PROVINCIAL

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Don Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, Presidente de la Audiencia provincial y del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose iniciado ante dicho Tribunal demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por Don Fausto Celada Arce, Procurador de los Tribunales, en representación de Don Bonifacio Pastor Guevara, mayor de edad, casado, vecino de esta Capital, para que se deje sin efecto la providencia del Señor Gobernador civil de esta provincia, fecha cuatro de Octubre último, notificada el doce del propio mes, y recaída en el recurso de alzada interpuesto por Don Santiago Mateos Domínguez, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de repetida Capital, por la que se declara que dicho Señor Mateos podía ejecutar las obras de reparación, lavado y limpieza de la medianería de la parte izquierda de la casa número 23, de la calle de Valentín Calderón, de esta ciudad, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente la interposición del expresado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á ocho de Enero de mil novecientos dieciseis.—Jorge Ramón de Bustamante.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1915, 1914, 1913 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Astudillo.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1915.	1914.	1913 y anteriores	
2	Casimiro Heredia García.	Amayuelas de Abajo.	Corto.	1	>	>	3
1	Florentín Nieto Pérez.	Amayuelas de Arriba.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
2	Bonifacio García Olano.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Victoriano García Monzón.	Amusco.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Abundio Caro Blanco.	Idem.	Talla y perímetro.	1	>	>	3
5	Martín Juárez Franco.	Idem.	Falta de perímetro con relación talla.	1	>	>	3
6	Florentín Juárez Calvo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
7	Ángel del Valle García.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
1	Faustino Retuerto Meléndez.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	>	>	1	1
3	Zacarias Merino Arreal.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
9	Serafín Castañeda Gómez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
13	Mariano Amón Pinto.	Idem.	Falta de perímetro con relación talla.	>	>	1	1
15	Mariano Varona Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
4	Donato Soto de los Mozos.	Astudillo.	Falta de perímetro con relación talla.	1	>	>	3
6	Félix Santidrián García.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
8	Félix Pérez Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
10	Santos Husillos Vargas.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	1	>	>	3
15	Mariano Martínez Husillos.	Idem.	Inútil.	1	>	>	3
17	Francisco Pérez San Miguel.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
21	Ángel Arce Gómez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
25	Higinio de la Loma Martínez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
26	Mariano Ortega Arce.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
27	Miguel Tolín Manuel.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
28	Laureano de la Peña Castaño.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
30	Cesáreo Castaño Ruiz.	Idem.	Corto y padre impedido.	1	>	>	3
1	Mariano Arija de los Mozos.	Idem.	Falta de perímetro con relación talla.	1	>	>	3
3	Tomás Ramos Cruzado.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
5	Francisco Husillos Velasco.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
6	Francisco Fernández Sáez.	Idem.	Inútil y viuda pobre.	>	1	>	2
9	Bernardino Castro Vallejo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
13	Quirino Sendino García.	Idem.	Hermana huérfana.	>	1	>	2
8	Eloy Bustillo Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
12	Longinos Bustillo González.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
14	José Ortega Bustamante.	Idem.	Hermana huérfana.	>	>	1	1
16	Camilo Ruesga Vargas.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
1	Jesús Román de la Cuesta.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
5	Mariano Blanco Valles.	Boadilla del Camino.	Falta de perímetro con relación talla.	1	>	>	3
2	Isidoro Martín Herrero.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
4	Victor Illera Gaerlán.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	Justo Pérez Azpeleta.	Idem.	Falta de perímetro con relación talla.	>	1	>	2
3	Ángel Anaya Anaya.	Idem.	Inútil.	>	>	1	1
1	Paulino Diez Balbás.	Cordovilla la Real.	Idem.	>	>	1	1
5	Marcelino Illana Pardo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
5	Aureo Niño Tamayo.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
6	Juan Vallejo Fernández.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
3	Luciano Ordóñez Villaizán.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
5	Eliás López Martín.	Itero de la Vega.	Idem.	>	1	>	2
8	Aureliano Gutiérrez González.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
3	Bonifacio Tapia Herrero.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
5	Maximiliano Romero Gómez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
10	Mariano García Lucio.	Lantadilla.	Padre impedido.	1	>	>	3
16	Gregorio González Puebla.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
1	Florencio Gallego Lobo.	Idem.	Para nueva clasificación extinguida que sea condena. Art. 77. Rgto.	>	1	>	>
7	Francisco Mojado Ruiz.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
2	Crisógono Martín Guerra.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Cándido Fraile Quijano.	Melgar de Yuso.	Corto.	1	>	>	3
2	Leandro Antolín Mollado.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
5	Antonio Serna Ortega.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
1	Ricardo Salcedo Porro.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Laurentino Izara González.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
5	Bonifacio Sebastián Benito.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Ignacio Ruiz Serna.	Idem.	Viuda pobre 1913.	>	>	1	1
1	Amador Gutiérrez Diez.	Palacios del Alcor.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	Manuel Dónis Diez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
3	Deogracias Diez García.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
7	Paulino Amor Diez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
1	Isidoro Diez López.	Piña de Campos.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Vicente de la Pinta Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
3	Victor Lanchares Herrá.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
5	Arsenio Calvo Diez.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Máximo Calvo Hoyos.	Rivas.	Idem.	>	1	>	2
2	José Cembrero Muñoz.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
4	Florencio Maté Saldaña.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
1	Jesús Catalina Alvaro.	Santoyo.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1	>	>	3
5	Teófilo Ramos Tejido.	Idem.	Corto.	1	>	>	3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1915.	1914.	1913 y anteriores	
7	Gonzalo Cogollos Castaño.	Santoyo.	Padre sexagenario.	1			3
9	Manuel Pérez Sánchez.	Idem.	Corto.	1			3
1	Manuel Rodríguez González.	Idem.	Idem.			1	1
3	Justino Delgado Fernández.	Idem.	Idem.			1	1
7	Evencio Martínez Ortega.	Idem.	Falta de perímetro con relación talla.			1	1
9	Inocencio Ramos Tejido.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Félix Ruíz Sobrino.	Idem.	Corto.	1			3
2	Félix Angel López Martínez.	Támara.	Padre sexagenario.		1		2
3	Eduardo Rebolledo Tobar.	Idem.	Padre sexagenario 1914.			1	2
4	Felipe Balbás Diez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
5	Emiliano Acitores Acitores.	Torquemada.	Hermano en el Ejército.	1			3
9	Félix Urbaneja Palacios.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
12	Lorenzo Esteban Bruceño.	Idem.	Corto.	1			3
16	Manuel Ruíz de Bustos.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
19	Teodoro Antolín Rojo.	Idem.	Corto é inútil.	1			3
20	Tiburcio Andrés Tejedor Ausín.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
21	Francisco Rodríguez Herrera.	Idem.	Falta de perímetro con relación talla.	1			3
26	Primitivo Balbás Bustos.	Idem.	Corto.	1			3
10	Agustín Ibáñez Aguado.	Idem.	Padre impedido.		1		2
11	Alejandro Revuelta Benito.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
14	Salustiano Sagredo Maté.	Idem.	Padre impedido.		1		2
23	José Adán del Valle.	Idem.	Corto.		1		2
26	Cándido Sardón Sardón.	Idem.	Falta de perímetro con relación talla é inútil.		1		2
27	Angel Medina Escudero.	Idem.	Falta de perímetro con relación talla.		1		2
28	Isidoro Domingo Benito.	Idem.	Corto.		1		2
29	Félix Martín Sevilla.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
12	Marcelino García Nieto.	Idem.	Inútil filas en 1914.			1	2
16	Francisco Benito Valdespina.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
19	Segundo Bustos Alaiz.	Idem.	Padre impedido.			1	1
25	Ulpiano Liras Lerma.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
27	Zacarías Benito Bustos.	Idem.	Corto.			1	1
12	Esteban Bustos Cerrato.	Idem.	Padre impedido en 1913.			1911	1
1	José Ruíz Castaño.	Valbuena de Pisuerga.	Viuda pobre.		1		3
2	Hipólito Oliva Espejel.	Idem.	Padre impedido.		1		2
2	Martín Marcos Ortega.	Valdeolmillos.	Corto.	1			3
3	Baltasar Gutiérrez Abad.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
5	Lucio Abad Marcos.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
8	Anastasio Moreno Roldán.	Idem.	Corto.	1			3
7	Pedro Marcos Martínez.	Idem.	Idem.			1	1
1	Anastasio García López.	Valdespina.	Padre sexagenario.	1			3
2	Zósimo Antolín García.	Idem.	Inútil.	1			3
4	Bonifacio Calvo Ortega.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
7	Cristino Sendido Quirce.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
2	Saturnino Fernández Molleda.	Idem.	Corto y viuda pobre.			1	1
2	Gregorio Moneo Pachón.	Villalaco.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1			3
7	Leandro Calonge Cordovilla.	Villamediana.	Falta perímetro con relación talla y padre sexagenario.	1			3
8	Clementino Gutiérrez Núñez.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
1	Alejandro Zamorano Maté.	Idem.	Idem.			1	1
3	Teodoro Moreno Llana.	Idem.	Corto.			1	1
5	Abundio Fernández Doval.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
9	Miguel Cordovilla Moreno.	Idem.	Corto.			1	1
1	Eliás Saez Iglesias.	Villodre.	Inútil.			1	1
4	Jacinto Alonso Muñoz.	Villodrigo.	Corto.	1			3

NOTA. Los individuos que, sujetos á revisión por excepción sobrevenida sirviendo en filas, fuesen declarados soldados al verificarse aquélla, los Ayuntamientos lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Comisión mixta á los efectos del art. 113 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914. Palencia 7 de Enero de 1916.—El Presidente, Juan de la Prida y Torro.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suplica á los Sres. Jueces municipales y Sres. Presidentes de las Juntas administrativas que hayan sido suscriptores al BOLETÍN OFICIAL durante el año de 1915, se sirvan renovar la suscripción á la mayor brevedad posible, pues de no hacerlo se suspenderá la remisión de dicho periódico oficial.

Ayuntamientos.

Husillos.

Presentadas por los respectivos cuentadantes y censuradas por el Regidor Síndico las de los fondos comunes de este Municipio corres-

pondientes al período del ejercicio de 1915, previo acuerdo de la Corporación municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro de los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y formular las reclamaciones por escrito que consideren pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Husillos 6 de Enero de 1916.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el haber anual de veintiocho fanegas de trigo que el agraciado percibirá por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pre-

sentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Husillos 6 de Enero de 1916.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Villota del Duque.

Formado por la Junta municipal de este término el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el año corriente, se anuncia al público durante ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, el cual estará de manifiesto en el local de Sesiones de dicha Junta.

Villota del Duque 9 de Enero de 1916.—El Alcalde, Félix Martín.

Becerril de Campos.

Don Alberto Ibáñez Aparicio, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto municipal de consumos, formado para el año 1916, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 19 del actual, á las once, se reunirá dicha Junta al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado.

Becerril de Campos 10 de Enero de 1916.—Alberto Ibáñez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.